

REF. RECURSO DE REPOSICION 2017-00430 MIGUEL ANGEL BIGNOTE VS JAIRO PEREZ BARRETO

alberto orozco <krustein@yahoo.com>


Lun 2/10/2023 4:11 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué

<j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; monicaalejandraramirezp@gmail.com

<monicaalejandraramirezp@gmail.com>; ajei40@hotmail.com <ajei40@hotmail.com>; Miguel Alejandro Bignotte Fernández

<mabf2011@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (115 KB)

MEMORIAL 2017-00430.pdf;

ALBERTO OROZCO VARGAS

Abogado Titulado

Ibagué, 2 de octubre de 2023

Juez:

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUZGADO QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

E.

S.

D.

REF: Recurso de Reposición en contra del auto del 29 de septiembre de 2023

ALBERTO OROZCO VARGAS, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado identificado con la C.C 19.300.619 y portador del Tarjeta profesional 76005 del C.S. de la J. en mí calidad de apoderado de la parte demandada Jairo Pérez Barreto (q.e.p.d.) dentro de la oportunidad correspondiente, le manifiesto que presento y sustento recurso de reposición, contra del auto de 29 de septiembre de 2023, por medio del cual decreta pruebas y señala que dictara sentencia anticipada, con base en los siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El auto impugnado, resuelve en su numeral primero sobre las pruebas: “Pedidas en tiempo y con citación de las partes, se decretarán las siguientes pruebas. En consecuencia, se dispone:

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDADA – JAIRO PEREZ BARRETO (q.e.p.d.)

1º Los documentos aportados en el escrito de excepciones de mérito.

2º Las actuaciones surtidas en el proceso. (...)

2. Mediante escrito del 30 de octubre de 2017 contesté la demanda oportunamente (folios 45 y s.s. del cuaderno principal), en nombre de Jairo Pérez Barreto quien para dicha fecha se encontraba vivo, ´pues falleció hasta el 2 de noviembre de 2017, en dicho escrito solicité como pruebas las siguientes:

“INTERROGATORIO:

Le solicito fijar fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio que en sobre cerrado o verbalmente le formulare al señor ALEXANDER RUBIO FLORIDO.

TESTIMONIOS:

Le solicito fijar fecha y hora para que se presenten a su despacho los señores relacionados a continuación a quienes les consta, bajo juramento, el origen de la letra de cambio que se pretende cobrar.

JULIAN FELIPE PEREZ ECHEVERRY, Dirección: calle 44 A No. 5-33 Piedra pintada

JUAN PABLO NAVARRO PALACINO Dirección Calle 40 No. 4K-12B La Macarena

ALEXANDER BARRETO PAEZ Dirección Cra 2° No. 15-42 OFICINA CREO

PERITO GRAFOLOGO:

Sírvase designar de la lista de auxiliares de la justicia UN PERITO GRAFOLOGO con el objeto de que informe, mediante cotejo, a quien pertenece la caligrafía del título valor en su totalidad, por anverso y reverso; para esto se requiere que en la prueba Manu escritural se presente ALEXANDER RUBIO FLORIDO.

OFICIOS:

Le solicito oficiar a la entidad crediticia SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS "SOCOMIR" Dirección Cra. 28 No. 15-42. Y se oficie a la entidad COVICSS para que informen al despacho, sobre la existencia de créditos del demandado desde el año 2015 en adelante.

3. Que mediante auto del 19 de enero de 2018 dichas pruebas fueron oportunamente decretadas (folios 59 -60 del cuaderno principal) sin que a la fecha se haya revocado o declarado su nulidad, inclusive dicho auto no fue objeto de recursos.
4. Ahora nuevamente profieren auto en el que no se tiene en cuenta la contestación presentada oportunamente por el suscrito, esto es, no se decretan las pruebas y se pretende dictar sentencia anticipada desconociendo las actuaciones anteriores.
5. Si bien se decreta la sucesión procesal, lo que corresponde es que el sucesor tome el proceso en el estado en que se encuentra, esto es, ya se había superado la etapa de la contestación de la demanda y del decreto de pruebas, es decir la providencia por usted proferida es ilegal y viola el debido proceso.
6. Si bien en el presente caso designaron un curador para representar a los herederos, el poder conferido al suscrito no ha sido revocado y la contestación de la demanda fue presentada, se reitera oportunamente, de manera que debe tenerse en cuenta, lo anterior por cuanto de conformidad con el artículo 2194 del código civil el legislador ha previsto que la muerte del mandante no extingue el contrato cuando ha iniciado la ejecución, y

cuando por su interrupción pueden derivarse perjuicios para los herederos del mandante.

En el mismo sentido el artículo 76 del C.G.P. dispone: “La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.”

7. A su turno el artículo 2195 ibidem señala que no se extingue el mandato por la muerte del mandante. Los herederos suceden en este caso en los derechos y obligaciones del mandante, por tal motivo señor juez puse en conocimiento del Despacho el proceso de sucesión del señor Jairo Pérez Barreto, en el cual ya fue incluido el pasivo en los inventarios.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de reposición solicitándole desde ya dejé sin efectos la providencia dictada y practicando las pruebas que ya habían sido decretadas.

Atentamente,



ALBERTO OROZCO VARGAS
C.C.19.300.619 de Bogotá
T.P. 76005 C S DE LA J.